



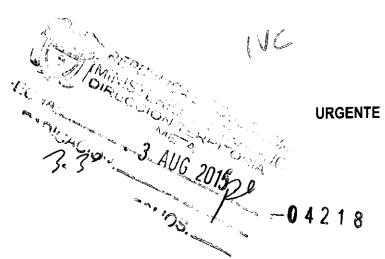
7250001-043

04299

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 3 0 JUL 2015

Señor (a)
Representante Legal o
PROPALMA CTA
Carrera 22 N° 18-20 Barrio Mancera
Acacias Meta



ASUNTO:

Notificación por Aviso - Auto No.803 del 14 de julio de 2015.

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora — Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con el radicado N°2095 del 02-05-2014. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguientes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia integra del Acto Administrativo.

Atentamente,

NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Cuatro folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVC\GIVC 2015







MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 803 (14 de Julio de 2015)

7250001-043

QUERELLANTE: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

QUERELLADA: COOPERATIVA PROPALMA CTA- DE OFICIO - EXTRACTORA LA PAZ Y PLANTACIONES

LA PAZ.

RADICADO No: 2095 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2014 AUTO COMISORIO: N°.340 DE FECHA 12 DE MAYO 2014.

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO:

Mediante escrito bajo el radicado No. 2095 de fecha 02 de Mayo de 2014, a solicitud del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILAVICENCIO, con dirección Palacio de Justicia Torre A oficina 308 Villavicencio Meta en contra de la COOPERATIVA PROPALMA CTA Nit 900314308-6 Dirección carrera 22 N° 18-20 Barrio Mancera Acacias Meta, y de OFICIO contra EXTRACTORA LA PAZ Nit 900056129, Dirección: calle 13 N° 7- 21 Torre A Oficina 917 Bogotá y/o REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIOS DE PLANTACION AVICHURY, Ubicada en Acacias o San Carlos de Guaroa, el cual es comisionado a la Inspectora de Trabajo Dra. Mariela Niño Hernandez según auto comisorio No.340 del 12 de mayo de 2014, para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, por el presunto VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES, INTERMEDIACIÓN USUARIA, INTERMEDIACIÓN LABORAL SIN AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a las Empresas denominadas: COOPERATIVA PROPALMA CTA; EXTRACTORA LA PAZ y PLANTACION AVICHURY.

Que el día 2 de mayo de 2014 se radico ante el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, el traslado del Radicado N° 61808 de 2014 de la Acción de Tutela donde el accionante es el señor Juan Carlos Moreno Castañeda y Accionado LA COOPERATIVA PROPALMA y otros donde el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILAVICENCIO, solicita se inicie investigación contra la cooperativa de Trabajo asociado PROPALMA, a fin de determinar si esa organización ha infringido las normas que regulan la organización y funcionamiento de las cooperativas de trabajo asociado, particularmente las disposiciones relativas a la prohibición para actuar como intermediario o empresa de servicios temporales y la obligatoriedad de la afiliación de los trabajadores asociados al sistema de seguridad social integral

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO o se archivan las diligencia a: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROPALMA, EXTRACTORA LA PAZ y REPRESENTANTE LEGAL DE LA PLANTACIÓN AVICHURY, con fundamento en los siguientes

ACTUACIONES DEL DESPACHO:

De la petición mediante Auto de fecha 14 de mayo de 2014 se Avoca conocimiento en diligencias preliminares en cuyo proveído se ordenó practicar algunas pruebas entre ellas: oficiar al Representante Legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado Propalma, Extractora la Paz y Representante Legal de la Plantación Avichury, donde se les solicita Documentos que acrediten la existencia legal, la relación de la planta de personal con los soportes de Nomina de manera discriminada, la vinculación contractual con todos los soportes legales del personal administrativo u operativo, de los contratos directos e indirectos, comerciales, civiles, de esta información obtenida se escogerá 2 personas (trabajadores) para ser escuchadas en declaración; de igual manera se ordena practicar visita a las Empresas referidas y realizar declaración juramentada a trabajadores que se encuentran realizando labores en las empresas el día de la visita administrativa con el objeto de verificar el cumplimiento de normas laborales y verificar la presunta intermediación laboral.

Con oficio N°0567 de fecha 10 de febrero de 2015 se informa al REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROPALMA, del inicio de la investigación Preliminar en el cual se le informa que tiene cinco (5) días para que conteste la queja, aporte las pruebas y/o solicitar las que pretenda hacer valer encontrándose el expediente en el despacho para que conozca de él y de respuesta. El remitido con el N° 0567 fue devuelto a esta entidad por el correo oficial 472, teniendo como fundamento de devolución "no reside".

Con oficio N°0568 de fecha 10 de febrero de 2015 se informa al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILAVICENCIO, del inicio de la investigación Preliminar en el cual se le informa que tiene cinco (5) días para que conteste la queja, aporte las pruebas y/o solicitar las que pretenda hacer valer encontrándose el expediente en el despacho para que conozca de él y de respuesta...

Con oficio N°0587 de fecha 10 de febrero de 2015 se informa al REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIOS DE PLANTACION AVICHURY, del inicio de la investigación Preliminar en el cual se le informa que tiene cinco (5) días para que conteste la queja, aporte las pruebas y/o solicitar las que pretenda hacer valer encontrándose el expediente en el despacho para que conozca de él y de respuesta.

Con oficio N°0569 de fecha 10 de febrero de 2015 se informa al REPRESENTANTE LEGAL de EXTRACTORA LA PAZ, del inicio de la investigación Preliminar en el cual se le informa que tiene cinco (5) días para que conteste la queja, aporte las pruebas y/o solicitar las que pretenda hacer valer encontrándose el expediente en el despacho para que conozca de él y de respuesta..

El día 12 de febrero de 2015, se expide un Auto por medio del cual y con el fin de garantizar el derecho a la defensa consagrada en el Artículo 29 de la CP en armonía del Art 40 CPA en coordinación con el Auto de Tramite de fecha 14 de mayo de 2014 literal 6 el despacho decreto la práctica de prueba entre ellas: Visita de Inspección y vigilancia a las instalaciones de las empresas en Mención y se solicitó otras pruebas documentales a cargo de cada empresa.

Con oficio N° 0700 del 16 de febrero de 2015 se informa al Representante Legal de la Cooperativa de Trabajo Propalma de la fecha en que el despacho realizaría la visita de carácter General Administrativa y a la vez solicitarle la asignación y acompañamiento de un trabajador. El remitido con el N° 0700 fue devuelto a esta entidad por el correo oficial 472, teniendo como fundamento de devolución "no reside".

Con oficio N° 0698 del 16 de febrero de 2015 se informa al Representante Legal o propietario de la Plantación Avichury de la fecha en que el despacho realizaría la visita de carácter General Administrativa y a la vez solicitarle la asignación y acompañamiento de un trabajador..

Con oficio N° 0697 del 16 de febrero de 2015 se informa al Representante Legal de la Extractora la Paz de la fecha en que el despacho realizaría la visita de carácter General Administrativa y a la vez solicitarle la asignación y acompañamiento de un trabajador.

El día 12 de febrero de 2015 la Directora (e) Nubia Lucia Ariza Tovar con Auto Comisorio N° 0184 comisiona a las Inspectoras de Trabajo MERCEDES MORALES NARANJO y MARIELA NIÑO HERNANDEZ, adscritas a la Territorial Meta a realizar VISITA y/o toma de declaraciones, entrevistas a la empresas referidas.

El día 24 de febrero de 2015 realiza visita de carácter Administrativo a la plantación AVICHURY, la inspectora de trabajo MERCEDES MORALES NARANJO, dando cumplimiento al Auto Comisorio N° 0184 del 12/02/2015, la cual requirió a la empresa en mención que aportara la información descrita en el Acta en el término de 2 días, ante este requerimiento el señor ALEJANDRO VELASQUEZ persona quien atendió la diligencia manifiesta que la Empresa la cual estaba visitando la Inspectora el nombre no era AVICHURY, el nombre correcto de esa empresa era PLANTACIONES LA PAZ LTDA y que la PLANTACION AVICHURY mencionada en los Autos es el nombre conocido en la región pero no es la razón social. La Inspectora en su efecto hizo entrega de los Autos comisorios 340/2014 auto que avoca preliminares, Auto 12/02/2015, Auto 184/2015, en esta visita no se pudo realizar la entrevista a trabajadores de la PLANTACIÓN LA PAZ LTDA.(folios 36 al 39)

El día 27 de febrero de 2015 Con el Radicado N° 1174 ante el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, la Empresa PLANTACIONES LA PAZ por intermedio del señor ALEJANDRO VELASQUEZ, allega la contestación a las preguntas del formato del acta de la visita y aporta algunos documentos requeridos por el despacho en la visita (folios 41-.138) y revisados los documentos se puede establecer que la Empresa su nombre es PLANTACIONES LA PAZ SAS y tiene como objeto principal: la siembra, comercialización, compraventa de fruto de palma y su transformación en aceite..... (Folio 48-50) por lo tanto su actividad no se regula por el Decreto 4369 /2006 "El cual reglamenta el ejercicio de la actividad de las empresas de servicios temporales....". Así mismo se puede observar que cumple como Empresa Empleadora con las normas laborales individuales analizando los documentos que aportaron como fue: copia de las planillas de Nomina del Enero, Febrero, del año 2015, planillas de pago de los años 2011, 2014, y pago de las mismas, de igual manera aporta copia de la planilla de pago de salud, pensión, CCF, Riesgos, Parafiscales, canceladas aportes en linea dentro de la fecha de los mismos meses, copia de pago de aportes en línea de la planilla de Cesantías canceladas el 1/24/2015, copia de pago de prima del mes de junio 2014, de igual manera copia del pago de prima del mes de Diciembre 2014, de igual manera aporta la liquidación de las vacaciones, aporta de igual manera copia de las Actas de elementos de dotación, copia del Rut, copias de las Actas del comité paritario del 2014, febrero de 2015, y fotos de las actividades que se realizan dentro de la plantación tanto de trabajo como de bienestar.(folios 53-124).

El día 4 de marzo de 2015, mediante oficio No 01025, se solicita al Juzgado 7 Civil Municipal de Villavicencio la información de la dirección para notificación judicial de las respectivas empresas: Cooperativa de Trabajo Asociado Propalma, Extractora la Paz, Plantación Avichury.

El día 4 de marzo de 2015, mediante Auto proferido por la Coordinadora Grupo Prevención IVC – Resolucion de conflictos (folio 142) con fundamento en el Art 309 y s.s. hace la ACLARACION al AUTO 340/del 12/05/2015 donde de oficio ordena investigar a EXTRACTORA LA PAZ y/o REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIOS DE PLANTACION AVICHURY y por medio del cual se ordena continuar con el trámite de Averiguación preliminar contra la EMPRESA PLANTACIONES LA PAZ SAS y demás empresas y C.TA y no como quedo inicial mente.

Mediante oficio No 0012207 de fecha 13 de marzo de 2015, y oficio N°001213 de fecha 16 de marzo de 2015 se les comunica al Representante Legal de PLATACIONES LA PAZ y EXTRACTORA LA PAZ, de la fecha para realizar visita de carácter general Administrativa por parte de la Inspectora de Trabajo.

El día 18 de Marzo de 2015 se realizo visita de carácter general a la Empresa EXTRACTORA LA PAZ, siendo comisionada las Inspectoras de Trabajo Mercedes Morales Naranjo y Mariela Niño Hernandez, se levanto el acta de visita y se entrevistaron algunos trabajadores de esta Empresa. (Folios 149- 160).

El día 19 de Marzo de 2015, se realizo visita de carácter general Administrativa, a la Empresa PLANTACIONES LA PAZ SAS, siendo comisionada las Inspectoras de Trabajo Mercedes Morales N y Mariela Niño H, se levanto el Acta de visita, se realizo la Declaración Juramentada y se efectuó el recorrido dentro de la plantación por parte de la Inspectora Mercede Morales N quien realizo entrevista a 3 trabajadores que se encontraban laborando. (Folios 161- 167).

El 01 de Abril de 2015 mediante oficio con Radicado No 1894 ante el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, la Empresa la Extractora la Paz allega documentos que fueron requeridos en la visita. (Folios 168-258). y revisados los documentos se puede establecer que la Empresa su nombre es EXTRACTORA LA PAZ SA y tiene como objeto principal: la siembra, comercialización, compraventa de fruto de palma y palmiste de palma, 3- la producción de combustible de origen vegetal su comercialización, transportación exportación..... (Folio 138-140) por lo tanto su actividad no se regula por el Decreto 4369 /2006 "El cual reglamenta el ejercicio de la actividad de las empresas de servicios temporales....". Así mismo se puede observar que cumple como Empresa Empleadora con las normas laborales individuales analizando los documentos aportados como es: los contrato de trabajo a término fijo de varios empleados, copia de las planillas de pago donde se constata los datos del afiliado, pago a pensiones, salud, Riesgos, cajas, Parafiscales, de los meses de junio, agosto, septiembre, diciembre 2014, copia de planilla de pago de enero, febrero 2015, copia de las actas de reunión de comité Paritario de seguridad y salud de fecha enero, febrero, 2015, copia de reportes de accidente segundo semestre del 2014, copia del manual de funciones, copia de acta de entrega de dotaciones, copia de planilla de nomina de los mismos meses y años.(folios 153 al 259).revisando los documentos aportados por esta empresa se verifica el cumplimiento de las normas laborales Individuales

14 de Abril de 2015 mediante oficio No 01511, N° 01513, EL Despacho con el ánimo de precisar de una manera más puntual los hechos materia de averiguación, para del mismo modo determinar los presuntos incumplimientos en que pudieron haber incurrido las partes ya identificadas, respecto de la normativa Laboral Individual, decide oficiar al Representante Legal de las Empresas Plantaciones la Paz y Extractora la Paz, para que comunicara a los trabajadores que fueron escogidos de la copia de la Nómina aportada como prueba documental, para llevar a cabo diligencia administrativa de declaración dentro de la preliminar.

El 14 de Abril de 2014 mediante oficio con No 01512 se oficio a la Superintendencia Financiera de Economía Solidaria, solicitando información de dirección y/o Certificado vigente de la Cooperativa Propalma CTA, para continuar con los trámites legales.

El 23 de Abril de 2015, se llevo a cabo la declaración de la señora JAQUELINE CARRILLO CABEZAS, identificada con C.C 40.420.171 y el señor EDIBERTO ORTIZ QUIMBAYA, en calidad de trabajadores de la Empresa Plantaciones la Paz (folio 262, 263, 264,265.)

El día 21 de mayo de 2015 con oficio No 02229 el despacho en atención a la copia del certificado de la cámara de comercio donde se encuentra la dirección de la Cooperativa Propalma, dispone nuevamente el envió de la comunicación que corresponde del auto de fecha 10 de febrero de 2015, a la dirección ultima aportada, determinándosele a la parte vinculada el termino para recibirse pronunciamiento y respuesta acerca de las probatorias dictadas en el proveído del 10 de febrero de la citada vigencia. El

remitido bajo el numero 02229 fue devuelto a esta entidad por el correo oficial 472, teniendo como fundamento de devolución " no reside".

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Que se practica la indagación preliminar necesaria para la verificación del cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por los querellados; siendo atendida la queja por los mismos aportando la documentación necesaria para verificar o probar lo contrario, demostrando cumplir con sus obligaciones laborales. Que el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, por ser de orden público y de inmediato cumplimiento no se encuentra sometido a plazo o condición alguna.

El objetivo es que se atiendan las obligaciones y los requerimientos legales relacionados con la presente investigación preliminar, cumpliendo oportunamente con los compromisos establecidos por las autoridades competentes en lo referente a sus empleados y actos administrativos. En el caso que nos ocupa se procede teniéndose como base legal lo obrante en el plenario; así las cosas y ajustándonos al procedimiento que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por conducto del Articulo 47, es prudente reiterar que esta Autoridad considera que dentro de este actuar preliminar no existe el Mérito para proseguir con el procedimiento Sancionatorio que la referenciada Norma faculta, motivando dicha deducción jurídico Legal en la Certeza de que en otras conductas. En primera medida lo referente a una presunta VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES LABORAL CTA, INTERMEDIACION INTERMEDIACIÓN INDIVIDUALES. INTERMEDIACION SIN AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO, entre la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROPALMA, EXTRACTORA LA PAZ SA, PLANTACIONES LA PAZ SAS, no fue posible determinarla con certidumbre, en virtud que conforme a lo examinado dentro del expediente verificamos como primera medida, que para esta puntual conducta es necesario contemplar lo dispuesto en el Art 63 de la Ley 1429 de 2010.- Contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado" este Articulo es el que expresamente instituye la prohibición relacionada con que el personal que se requiera en toda empresa pública o privada para la realización de tareas relacionadas con las actividades misionales permanentes no podrán estar vinculados a través de Cooperativas de Trabajo Asociado, que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos se hizo pertinente dentro de lo Por lo esbozado constitucionales, legales y prestacionales. probatoriamente existente verificar si la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROPALMA, realizo actividades misionales, permanentes con las empresa EXTRACTORA LA PAZ SA, PLANTACIONES LA PAZ SAS, hecho que fue imposible verificar por la imposibilidad de ubicación de la Cooperativa de Trabajo Asociado. Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa, de conformidad con la con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.". Por lo tanto si se

resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes. De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de una INTERMEDIACIÓN LABORAL CTA, INTERMEDIACIÓN USUARIA/ INTERMEDIACIÓN SIN AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO. Así las cosas y en aras de ultimar la decisión que nos ocupa a propósito de las posibles infracciones normativas relacionadas se verifica el cumplimiento de las norma laborales que como Empleador y Empresas están sujetas legalmente a dar cumplimiento, el despacho cita y transcribe en negrilla el aparte de la norma donde exige las obligaciones del empleador frente al trabajador, así: Código sustantivo de trabajo, articulo 57, numeral 4): "pagar la remuneración pactada en condiciones, periodos y lugares convenidos.", Código sustantivo de trabajo, articulo 145: "salario básico es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural". De igual manera teniéndose en cuenta, la visita realizada a las empresa PLANTACIONES LA PAZ (folio 147 al 149) y las entrevistas realizadas a los trabajadores que se encontraron laborando dentro de la Empresa (folio 150 al 1529) como las declaraciones rendidas por los señores JACQUELINE CARRILLO CABEZAS y EDILBERTO ORTIZ QUIMBAY (folios 262,al 265) y cotejando con los documentos aportados por la Empresa PLANTACIONES LA PAZ (folios 41 al 123) las las cuales ya fueron valoradas y analizadas dentro del mismo proveído "Actuaciones del Despacho" se puede verificar que son trabajadores contratados directamente por la Empresa PLANTACIONES LA PAZ, se evidencia a la Luz de la Norma que la empresa cumple con las Normas Laborales. De la misma manera para la empresa EXTRACTORA LA PAZ, las pruebas documentales aportadas por la Empresa (folio 153 al 259) ya fueron valoradas y analizadas dentro del mismo proveído "Actuaciones del Despacho", lo mismo que la visita de carácter Administrativo a la empresa (folios 134 al 146), lo que nos permite entrever sobre el particular revisado que el Despacho carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, teniéndose como consideración importante de la imposibilidad de ubicación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROPALMA, y lo que respecta al acervo probatorio entregado en su momento por las Empresas PLANTACIONES LA PAZ Y EXTRACTORA LA PAZ quedo ampliamente dilucidado el cumplimiento de las normas laborales.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho procederá a ordenar el archivo de las diligencias no sin antes informarle al querellado la obligación Constitucional y Legal de cumplir con las disposiciones legales vigentes en las relaciones laborales individuales, colectiva y normas que regulen la relaciones laborales en Colombia.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la Actuación Administrativa Laboral, investigación preliminar a COOPERATIVA PROPALMA CTA Nit 900314308-6 Dirección carrera 22 N° 18-20 Barrio Mancera Acacias Meta, y de OFICIO contra EXTRACTORA LA PAZ Nit 900056129, Dirección: Avenida carrera 9 No. 115-06/30 Ofc2102 Bogotá y PLANTACIONES LA PAZ SAS, Nit900434392-1 Ubicada en la vereda EL Encanto Guamal, dirección notificación judiciaì: Avenida carrera 9 No. 115-06/30 Ofc2102 Bogotá; por lo expuesto en la parte motiva del escrito presentado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, con dirección Palacio de Justicia Torre A oficina 308 Villavicencio (M).

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de Apelación ante el Superior: dirección Territorial Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 14 de julio de 2015 de 2015

Coordinadora grupo Prevención IVC Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro, Mariela N. Reviso aprobó Nubra A.

Motivos de Devolución	Desconocido Rehusado Cerrado		No Existe Número No Reclamado No Contactado			
Dirección Errada No Reside	(SDISU Fa					Clausurado
Fecha 1: 31A MES UM	o Z ₹ 5	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R D
Nombre del d <u>istrib</u> uidor: / rude rson Gu C.C. Centro de Distribución:	202	Nombre de C.C. Centro de I				
ofici nus d	.304 () () () ()	Observacio	nes:		*	